



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 356/2023

Sucre, ...14... de agosto 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE  
UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO  
"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"

Dr. Enrique Leaña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 95/2023 de 08 de agosto de 2023, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial; luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del art. 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA, no existe ninguna observación.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2263, de 02 de agosto de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1032/2023, de 01 de agosto de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dra. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, remitiendo antecedentes sobre la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA,** para su respectivo análisis y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL N° 1331/2023 de 05 de junio de 2023**, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, Abogado de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

De lo señalado precedentemente se puede concluir:

- Que, el **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA**, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad Kora Kora Alta .
- Que, al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Kora Kora Alta Distrito Municipal N° 6), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública.
- Que, el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: El Informe Técnico CITE: INF./SMSSED/DIMUSA/JMS/N°15/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, con referencia al INFORME TÉCNICO DE LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA; INFORME TÉCNICO CITE: INF./SMSSED/DIMUSA/JMS/N°16/2023 de fecha 4 de mayo de 2023 referente a INFORME TÉCNICO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA; ambos informes fueron elaborados por la Arq. Cinthia Gonzales Porcel, PROF. INFRAEST. DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S.; **INFORME TÉCNICO DE ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TRANSITORIAS Y GEORREFERENCIACIÓN SUB ALCALDÍA DISTRITO N° 6 CITE N° 011/23** con referencia **INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"**, elaborado por el Top. Ronald Cruz Pinto, TOPÓGRAFO SUB ALCALDIA D-6 – G.A.M.S. remitido al Sr. Poncy Daniel Sandoval A., Sub Alcalde del Distrito -6 - G.A.M.S. de fecha 27 de marzo del 2023; Informe SMSSED/DIMUSA/ABG. N° 21/2023 elaborado por la Abg. Roxana V. Andrade Serrano, ASESORA LEGAL – S.M.S.E.D.-G.A.M.S. y Abg. Liz. Karina Agreda Vedia, ASESORA LEGAL DIMUSA G.A.M.S. vía Dr. Ramiro Hugo Andre Vargas, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S. y el Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S., y acta de socialización del





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**



Proyecto y proceso de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.

- Que, existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el Ente Deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Municipal Autonómica, la Necesidad y Utilidad Pública, para la **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA”**, cuyo beneficio ira en favor de los habitantes de la comunidad Kora Kora Alta.
- Que, la **Superficie a Expropiar**, de acuerdo al diseño del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA”**, y el **INFORME TÉCNICO DE ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TRANSITORIAS Y GEORREFERENCIACION SUB ALCALDIA DISTRITO N° 6 CITE N° 011/23** con referencia **INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA”** elaborado por el Top. Ronald Cruz Pinto, TOPÓGRAFO SUB ALCALDIA D-6 – G.A.M.S. la superficie a expropiar es de: 2.4038 Has. Equivalente a (24.037.58 Veinticuatro Mil Treinta y siete con 58/100 Bolivianos, para la construcción del proyecto mencionado.

**CUADRO DE AFECTACION EN (HAS)**

BENEFICIARIO	SUP_PREDIO SEGÚN TITULO (Has)	SUP_A EXPROPIAR. (Has)	SUP_TOTAL A EXPROPIAR (Has)
COMUNIDAD CAMPESINA KORA KORA ALTA (PARC. 163)	46.2942	2.4038	43.8904
<b>SUP TOTAL A EXPROPIAR (HAS)</b>			<b>2.4038</b>

**CUADRO DE AFECTACION EN (M2)**

BENEFICIARIO	SUP_PREDIO SEGÚN TITULO (M2)	SUP_A EXPROPIAR. (M2)	SUP_RESTANTE DEL PREDIO (M2)
COMUNIDAD CAMPESINA KORA KORA ALTA (PARC. 163)	462942.00	24037.58	438904.42
<b>SUP TOTAL A EXPROPIAR (M2)</b>			<b>24.037.58</b>

- Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de 24.037.58 Mts2, (VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON 58/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 2.4038 Has. de propiedad: Comunidad Campesina Kora Kora Alta Parcela 163, del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, de la Sección Capital, Cantón San Lázaro, con Título Ejecutorial N° PCM-NAL-000935, como Propiedad Comunitaria, registrado en Derechos Reales de la Capital bajo la Matricula computarizada N° 1.01.1.14.0002390, bajo asiento N° 1 de Titularidad sobre el dominio de fecha 07 de diciembre del 2011, para el emplazamiento del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA”**

Que, mediante Decreto Edil N° 47/2023 de fecha 07 de junio de 2023, en su parte impositiva decreta lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Solicitar al Honorable Concejo Municipal la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de **24.037.58 MTS 2 (VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON 58/100 METROS CUADRADOS)** Equivalente a 2.4038 Has de propiedad de la comunidad campesina kora Kora Alta Parcela 163, del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, de la sección Capital, cantón San Lázaro, con Título Ejecutorial N° PCM-NAL-000935, como propiedad comunitaria registrado en derechos reales de la Capital bajo la Matricula computarizada N° 1.01.1.14.0002390, bajo el asiento N° 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 07 de diciembre de 2011, para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA** en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19”.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Que, el **INFORME LEGAL SMSSED/DIMUSA ABG. No. 21/2023 de 18 de mayo de 2023**, elaborado por la Abog. Liz Karina Agreda Vedia, ASESORA LEGAL - DIMUSA G.A.M.S. y Abog. Roxana V. Andrade Serrudo, **ASESORA LEGAL – S.M.S.E.D GAMS** dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE vía Dr. Beymar Herlin Coca Villegas SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACION Y DEPORTES GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de exponer los antecedentes y la base legal que cursan en obrados se concluye que:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área periférica del Municipio de Sucre (Comunidad Kora Kora Alta, Distrito 6), la única vía de regularizar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, el proyecto **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA”** es producto de la necesidad en el tema de salud que responde a una necesidad primordial, que traerá un beneficio al Municipio de Sucre en especial a la (comunidad KORA KORA ALTA).
- Que, mediante Acta de Compromiso Social la comunidad de Kora Kora Alta del Distrito - 6 en la cual se comprometen a ceder de manera voluntaria el terreno ubicado en la comunidad Kora Kora Alta para la construcción de un nuevo centro del salud.
- Que, de acuerdo a los informes: Informe Técnico de Georreferenciación N° 011/2023, Informes Técnicos del Proyecto N° 16/2023; El Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública N°15/2023; Acta de Socialización del Proyecto de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, el presente Informe Legal, la Acreditación Documental de la Titular del bien a expropiar.
- Que, el proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI). De acuerdo a los indicadores en el cuadro correspondiente:

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
<p><b><u>Objetivo general:</u></b></p> <p>Construir un centro de salud integral en el área en la comunidad de KORA KORA ALTA considerado de gran importancia para la salud de la comunidad y el municipio.</p>	<p>No existe infraestructura para la atención en el área de salud.</p>	<p>Se tiene proyectado construir un centro de salud con una superficie de 24037.58m<sup>2</sup>.</p>	<p>Fichas de evaluación de impactos de seguimiento.</p> <p>Evaluación y entrevistas a usuarios.</p>	<p>No hay inclemencias del tiempo que afecten la construcción de la infraestructura.</p> <p>Hay uso adecuado de la infraestructura por parte de los beneficiarios del proyecto.</p>
<p><b><u>Objetivos específicos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la atención y asistencia médica en todas las áreas requeridas de la</li> </ul>		<p>Con la construcción del centro de salud se ofrecerá servicios de</p>		<p>El personal calificado se mantiene hasta la conclusión del proyecto.</p>

16





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
<p>población.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejorar e incrementar los espacios y equipamiento público del área de salud.</li> </ul>	<p>Actualmente se cuenta con una infraestructura prestada que no cumple con las normas de caracterización</p>	<p>atención ambulatoria, servicio de diagnóstico, maternidad más quirófanos, internación materno-infantil, emergencias, servicios generales.</p>	<p>Informes de evaluación.</p> <p>Visitas en situ.</p> <p>Fotografías.</p>	<p>Participación de los comunarios hasta la conclusión del proyecto.</p>
<p><b>Actividades:</b></p> <p><b>Construcción</b> de un centro de salud integral en KORA KORA ALTA.</p> <p><b>Supervisión</b> a la ejecución de obras.</p>	<p><b>Presupuesto:</b></p> <p>Bs 27.000,000.00</p>	<p>Copia completa de los contratos para la construcción de la obra.</p> <p>Copia completa de los contratos para la supervisión.</p> <p>Registro contable.</p> <p>Informes de ejecución físico financiera.</p>	<p>Existen proveedores de los bienes y servicios para el proyecto que suministran los insumos de construcción de calidad en el tiempo comprometido.</p> <p>El precio de los insumos necesarios para el proyecto permanece estable.</p>	

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El proyecto: "CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA", Se considera la construcción de una infraestructura con un bloque que contempla 2 volúmenes rectangulares colocados en forma de "L" que diferencian funciones y áreas con conectores verticales centrales y otro localizado en la arista de encuentro de los bloques que permite la iluminación y ventilación considerando 3 niveles que cuenta con pasillos técnicos de circulación y vías estructurales y secundarias de acceso al predio, considerando las obras complementarias que se requieran debido al desnivel existente a la vía principal.

De acuerdo al tipo de proyecto y en concordancia con los dirigentes de la comunidad de Kora Kora Alta se plantea un área extensa de predio debido a la magnitud del proyecto para considerar las áreas libres que debe contemplar alrededor del establecimiento de salud.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



PROGRAMA MEDICO ARQUITECTONICO  
CENTRO DE SALUD INTEGRAL

AREAS	AMBIENTE	CANTIDAD	SUPERFICIE	SUBTOTAL	TOTAL
AREA ADMINISTRATIVA	Archivo y Estadística	1	18,90	593,34	3785,57
	Dirección	1	25,64		
	Secretaria	1	22,81		
	Vigencia de Derechos	1	20,16		
	Gestión Social	1	18,81		
	Administrador	1	25,94		
	Jefe de Enfermeras	1	18,90		
	Jefe de Médicos	1	20,16		
	Sala de Reuniones	1	36,20		
	Oficina de RR.HH	1	24,53		
	Pasantías	1	25,77		
	Oficina de Programas	1	62,73		
	Baño Publico	1	16,03		
	Oficina Técnica Sistema y Redes	1	26,15		
Pasillo Administ.	1	230,61			
EMERGENCIAS	Seguridad	1	9,07	358,10	
	Triaje	1	18,59		
	Sala de Procedimientos médicos(incluye área para yesos)	1	19,71		
	Cubiculo de Observación	1	13,34		
	Coordinación de Referencia y Contra referencia	1	19,74		
	Baño de Personal	1	19,07		
	Sala de Descanso	1	22,12		
	Sala de Espera	1	17,24		
	Admisión	1	11,51		
	Archivo	1	5,07		
	Cubiculos de Atención de Emergencia	1	70,39		
Estación de Enfermeras	1	26,58			

14





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

	Sala de Reanimación	1	19,20			
	Farmacia Urgencias	1	15,57			
	pasillo Emerg.	1	63,45			
	Aseo y Deposito	1	7,45			
SERVICIOS GENERALES	Comedor médicos y sala de médicos	1	62,87	615,90		
	Cocina	1	66,19			
	Despensa	1	15,47			
	Frigorífico	1	15,47			
	Almacén General	1	60,35			
	Depósito y Costura	1	36,55			
	RR. HH - control de personal	1	18,10			
	Portería	1	32,44			
	Lavandería - Planchado -	1	69,62			
	Taller de Mantenimiento	1	42,48			
	Pasillo Servicios	1	196,36			
	ATENCION AMBULATORIA	Farmacia	1		26,82	672,52
		Enfermería Polivalente	1		23,77	
Consultorio Médico 2		1	21,19			
Consultorio Médico 1		1	21,14			
Deposito Farm.		1	20,22			
Baño Publico		1	21,31			
Información y Admisión		1	15,13			
Consultorio Odontopediatria		1	22,07			
Cons. Odontología		1	22,00			
Consultorio Pediatria		1	24,40			
Cons. Gineco - Obstetricia 1		1	25,77			
Depósitos		1	17,61			
Cons. Medicina Tradicional		1	23,15			
Cons. Neonatología		1	24,90			
Baño Publico		1	17,77			
Sala DOTS.	1	19,78				

13





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



	Cons. Gineco - Obstetricia 2	1	25,95	
	Pasillo Ambulatorio	1	192,38	
	Pasillo Técnico	1	107,16	
SERVICIO COMP. DIAGNOSTICO	Diagnóstico Imageneonología	1	23,99	321,17
	Ecografía	1	25,02	
	Baño Público	1	18,88	
	Sala de Espera	1	20,58	
	Gabinete RX	1	5,44	
	Rayos X	1	27,02	
	Recepción de Muestras	1	21,19	
	Entrega de Muestras	1	13,22	
	Lab. Microbiología	1	35,67	
	Lab. Química	1	35,67	
	Lab. Hematología	1	33,74	
	Pasillo Diagnostico	1	60,75	
	QUIROFANO + MATERNIDAD	Quirófano	1	
Sala de Recuperación		1	15,45	
Sala de Partos		1	30,24	
Sala de Partos con Adec. Cultural		1	30,24	
Toco terapia		1	28,61	
D. Secreciones		1	9,05	
Estación de Enfermeras		1	20,17	
Vest. Médicos		1	18,22	
Pasillo Quirófano		1	77,77	
ESTERILIZACION	Entrega y Distribución	1	21,22	317,40
	Recepción	1	25,56	
	Descontaminación	1	35,58	
	Tratamiento H2O	1	17,28	
	Central de Insumos	1	16,17	
	Oficina de Esterilización	1	16,68	
	Preparación y Esterilización	1	52,36	

12





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



INTERNACION	Pasillo y Vest.	1	20,97	547,07
	Pasillo Esterilización	1	111,58	
	Internación Mujeres 1	1	24,74	
	Internación Mujeres 2	1	24,77	
	Internación Niños 1	1	24,70	
	Internación Niños 2	1	24,81	
	Sala de Internación Mujeres Jóvenes	1	32,79	
	Estación de Enfermeras	1	31,24	
	Estación de Enfermeras	1	32,02	
	Internación Varones 2	1	24,74	
	Internación Varones 1	1	24,77	
	Internación Aislada 1	1	16,32	
	Internación Aislada 2	1	16,18	
	Internación Niñas 1	1	24,70	
	Internación Niñas 2	1	24,81	
	Internación Jóvenes Varones	1	32,67	
	Control e Informaciones	1	31,47	
	Lava chatas	1	5,72	
	Deposito	1	7,97	
	Aseo	1	7,61	
Pasillo Internación	1	135,04		
AREAS COMPLEMENTARIAS	MORGUE	1	29,26	103,02
	CENTRAL DE OXIGENO	1	29,30	
	CENTRAL ELECTRICA	1	29,93	
	DEPOSITO RES	1	14,53	

Que, el **INFORME LEGAL SMSSED/DIMUSA ABG. N°21/2023** de fecha 18 de mayo de 2023, precedentemente enunciado recomienda:

“El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482**, **Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 “Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre”**, justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto, las comunidades del Distrito 6 del Municipio de Sucre, cuentan con pocos espacios de infraestructura social, la falta de este tipo de proyectos, hace necesario apoyar las políticas integrales que apoyen su funcionamiento con la implementación de este tipo de proyectos, contar con una





6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Infraestructura adecuada donde los habitantes puedan desarrollar actividades sociales como ser talleres de capacitación, reuniones comunitarias, buscando un desarrollo socioeconómico de forma extensiva y sostenible de la zona, a través de un proceso de socialización del proyecto en la **comunidad de KORA KORA ALTA**, los habitantes presentan un acta de compromiso de someterse al proceso de expropiación para llevar adelante este proyecto, donde la dirigencia de la comunidad, máximos representantes de la misma aceptan la voluntad de transferir los predios identificados de propiedad comunal mediante el acta de compromiso social”.

“Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y proseguir con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de emitir el Decreto Edil, para la solicitud de la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en atención al Art. 8 (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública) de la Ley Municipal Autonómica 145/19, y el Art. 8 (Actividades) Art. 9 (Decreto Edil) y el Art. 10 (Declaratoria) del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, para su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA”** ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, el **INFORME TÉCNICO con CITE: INF/SMSSED/DIMUSA/JMS/ N°15/2023** de fecha 11 de mayo de 2023, elaborado por la Arq. Cinthia Gonzales Porcel PROF. INFRAEST. DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S dirigido al Dr. Ramiro Andre Vargas, **DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S** luego de señalar los antecedentes y justificación técnica concluye:

- Es preciso realizar el trámite de expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, las limitaciones servidumbre, para poder llevar a cabo el proyecto CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA en beneficio de la población del Municipio de Sucre, ubicado en el Municipio de Sucre dentro del área peri urbana en la Comunidad de Kora Kora Alta del Distrito 6 ya que actualmente no se cuenta con predios de infraestructura en favor del Municipio.
- Es así que en coordinación con la población en la comunidad de Kora kora Alta, se ve la manera de poder contar con los predios expropiados de la parcela afectada para hacer posible esta expropiación y poder contar con una infraestructura de un Establecimiento de Salud, el cual responderá a dar solución a la necesidad que se tiene en el Municipio de Sucre debido a la falta de infraestructuras Hospitalarias.

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO con CITE: INF./SMSSED/DIMUSA/JMS/ N°15/2023** presentemente citado recomienda:

En aplicación a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°145/19 LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes para solicitar el decreto edil emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva, según la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto.

Que, el **INFORME TÉCNICO S.M.O.T. CITE No. 1537/23** indica la ubicación georreferencial del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA**

*Las coordenadas geodésicas de referencia que se utilizaron para la medición de estos vértices fue el denominado P-1014 AZARI como base, que esta enlazado a la Red INRA, se utilizó equipos GPS Geo Max 35 pro, geodésicos de doble frecuencia.*

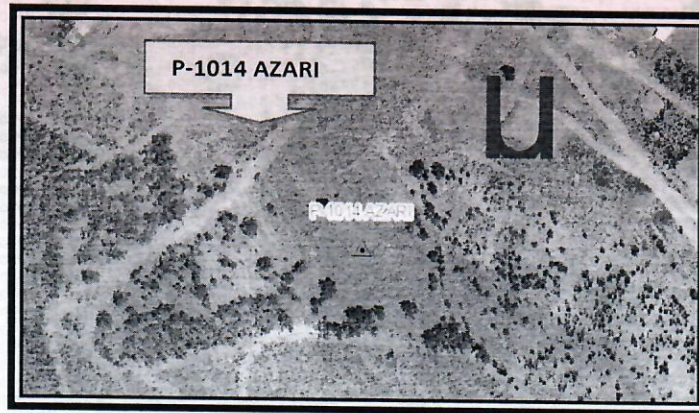
10





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Las coordenadas geodésicas de la base P-1014 AZARI (Cerro de Azari) son las que, se muestran en el siguiente cuadro:

PUNTO BASE	ESTE	NORTE	ALT.ELIP	NOMBRE DEL VÉRTICE
P-1014	264956.330	788777.044	3049.153	Se encuentra en AZARI (cerro de azari) Oropeza

**PERSONAL. -**

El personal que participó en la medición de campo fueron los siguientes funcionarios:

- ❖ Top. Ronald Cruz Pinto D-6
- ❖ Sr. Paulino Pérez Laime Top. Aux D-6

**RESULTADOS OBTENIDOS.-**

Para realizar la medición de los vértices del terreno destinado a la "CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA", se utilizó equipos GPS Geo Max 35 pro, geodésicos de doble frecuencia, día juliano 181.

COORDENADAS GEODESICAS

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA
PT-4428	266665.678	7888572.486	2911.251
PT-4429	266563.602	7888520.983	2917.159

PLANILLA DE COORDENADAS "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"

PLANILLA DE COORDENADAS "CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD KORA KORA ALTA"							
VERTICE	ESTE	NORTE	OBS.	VERTICE	ESTE	NORTE	OBS.
V-0	266722.82	7888813.025	GABINETE	V-32	266605.579	7888815.96	GABINETE
V-1	266726.873	7888812.352	GABINETE	V-33	266613.069	7888821.591	GABINETE
V-2	266730.982	7888812.379	GABINETE	V-34	266616.787	7888824.385	GABINETE
V-3	266735.026	7888813.107	GABINETE	V-35	266624.126	7888827.97	GABINETE
V-4	266738.886	7888814.513	GABINETE	V-36	266630.21	7888830.943	GABINETE
V-5	266731.468	7888787.346	GABINETE	V-37	266632.786	7888832.108	GABINETE
V-6	266726.801	7888778.741	GABINETE	V-38	266633.947	7888832.633	GABINETE
V-7	266756.777	7888760.351	GABINETE	V-39	266635.235	7888833.216	GABINETE
V-8	266728.855	7888654.014	GABINETE	V-40	266638.372	7888835.096	GABINETE
V-9	266725.705	7888643.254	GABINETE	V-41	266641.379	7888836.898	GABINETE





6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

V-10	266721.312	7888640.834	GABINETE	V-42	266652.47	7888840.113	GABINETE
V-11	266715.405	7888638.939	GABINETE	V-43	266657.803	7888842.052	GABINETE
V-12	266707.958	7888637.262	GABINETE	V-44	266662.057	7888847.933	GABINETE
V-13	266700.426	7888636.03	GABINETE	V-45	266664.534	7888852.25	GABINETE
V-14	266692.833	7888635.247	GABINETE	V-46	266666.546	7888855.756	GABINETE
V-15	266673.917	7888633.755	GABINETE	V-47	266671.238	7888863.931	GABINETE
V-16	266673.347	7888633.756	GABINETE	V-48	266674.722	7888872.239	GABINETE
V-17	266672.786	7888633.85	GABINETE	V-49	266676.084	7888884.813	GABINETE
V-18	266672.247	7888634.034	GABINETE	V-50	266685.147	7888883.249	GABINETE
V-19	266671.745	7888634.302	GABINETE	V-51	266710.966	7888852.399	GABINETE
V-20	266671.294	7888634.648	GABINETE	V-52	266708.48	7888849.128	GABINETE
V-21	266670.904	7888635.063	GABINETE	V-53	266706.587	7888845.481	GABINETE
V-22	266670.587	7888635.536	GABINETE	V-54	266705.344	7888841.564	GABINETE
V-23	266621.559	7888723.209	GABINETE	V-55	266704.788	7888837.493	GABINETE
V-24	266600.484	7888775.813	GABINETE	V-56	266704.933	7888833.387	GABINETE
V-25	266583.488	7888785.451	GABINETE	V-57	266705.777	7888829.366	GABINETE
V-26	266587.087	7888791.84	GABINETE	V-58	266707.293	7888825.547	GABINETE
V-27	266591.609	7888800.618	GABINETE	V-59	266709.439	7888822.043	GABINETE
V-28	266594.744	7888803.769	GABINETE	V-60	266712.151	7888818.956	GABINETE
V-29	266595.78	7888804.811	GABINETE	V-61	266715.349	7888816.376	GABINETE
V-30	266597.539	7888806.58	GABINETE	V-62	266718.94	7888814.38	GABINETE
V-31	266600.699	7888810.266	GABINETE	V-63	266722.82	7888813.025	GABINETE



Los resultados obtenidos, producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelitaria en base a un vértice geodésico BASE P-1014 AZARI (Cerro de Azari) Oropeza, el mismo esta enlazada a la Red Geodésica SETMIN-INRA.

Después de realizar la georreferenciación, se hace conocer que el predio destinado para el proyecto "CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA" y sus áreas se encuentran dentro la COMUNIDAD KORA KORA ALTA y cuyo propietario se detalla a continuación.

Nota: El Levantamiento Topográfico Georreferenciado y la poligonal fue realizada, definida por técnicos de la Sub Alcaldía Distrito Municipal N° 6.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.
COMUNIDAD KORA KORA ALTA	COMUNIDAD CAMPESINA KORA KORA ALTA PARCELA 163	46.2942	2.4038	2.4037,58
TOTAL		46.2942	2.4038 Has	2.4037,58 m2

Que, el **INFORME TÉCNICO S.M.O.T. CITE No. 1537/23**, suscrito por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda TOPOGRAFO S.M.O.T. GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE dirigido al Sr. Poncy Daniel Sandoval A. SUB ALCALDE DISTRITO MUNICIPAL N° 6 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de describir los antecedentes del proyecto, el desarrollo del trabajo realizado, el personal encargado del trabajo, señala las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión de campo, así como las coordenadas de ubicación del proyecto, la superficie del mismo y su relación con el título Ejecutorial.

**MARCO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo. 3.** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo. 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:  
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

**Artículo. 30.** II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

**10.** A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

**Artículo. 56.** I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.** Define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

**Num.2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Num.22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Num. 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

**Artículo. 401.-** II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**2025**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

### CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).**- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes.
2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.
3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

**Artículo. 54. (CAPACIDAD).**- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

### LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58° (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

### LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19, "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

**Artículo 1.- (objeto).**- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública).** Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; inciso e) La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública)** el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georeferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

**Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

#### REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

**Artículo 8. (Actividades) 1.** Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

**Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)**

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento.

- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

#### LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
**numeral 1.** Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

#### LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**2025**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA).** El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

**Artículo 36.- (COMPOSICIÓN).** La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

**Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

**Artículo 43.- (NATURALEZA).** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ....", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativos y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 9 que el Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 777 del Sistema de Planificación del Estado (SPIE) de 21 de enero de 2016, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de agosto de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 058/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Centro de Salud Integral Kora Kora Alta"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 356/23, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA".

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 356/2023**

Sucre,.....de agosto 2023

**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"**

**Dr. Enrique Leño Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno de una superficie total de **2.4038 HECTÁREAS** Equivalente a **24.037.58 MTS 2 (VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON 58/100 METROS CUADRADOS)** de la Propiedad denominada: comunidad campesina Kora Kora Alta, Parcela 163; Actividad: **GANADERA**; Clase de Título: **COMUNITARIA**; Ubicada en el Cantón: **SAN LAZARO**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de Chuquisaca, con una superficie a ser afectada de: **2.4038 Hectáreas**; Título Ejecutorial: **PCM-NAL-000935**; Expediente N° **I-19231**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N°**1.01.1.14.0002390**; Asiento **-1**, de fecha **07 de diciembre de 2011**, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"**

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA** mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones de vida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.





6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

(Corresponde a la Ley Municipal Autonómica No. 356/2023, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Salud Integral Kora Kora Alta")

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 356/2023, para los fines consiguientes de ley.


Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

  
Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.**



Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 356/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL KORA KORA ALTA"; a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

